



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

número 193, correspondiente al Sábado 4 de Diciembre de 1858.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 1718 Circular número III.

He observado que algunos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, al facilitar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los propios y comunes de los suyos respectivos, en debida observancia á lo que les previene en mi circular inserta en el suplemento al Boletín oficial de la misma, núm. 181, correspondiente al día 13 del actual, incluyen en la núm. 2 de las que consideran exceptuadas, la dehesa cuya excepción solicitan, apoyados en la concesión que se les hace por el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, sin que á la vez acompañen el oportuno expediente; en su virtud prevengo á las espresadas corporaciones que se hallen en el caso de solicitar la referida excepción, lo verifiquen dentro del término fatal que consideré necesario á este fin y signifique en aquella, sujetándose para ello á lo que terminantemente se ordena en dicha ley é instrucción de la propia fecha, cuyos artículos y modelo de solicitud deberá obrar por cabeza del expediente, se insertan á continuación: debiendo advertirles que el que se dirija á mi autoridad y carezca de alguno de los requisitos que en aquella se marcan, no serán admitidos en el Gobierno de mi cargo, y como consecuencia precisa les parará el perjuicio que haya lugar, puesto que terminado el plazo, la Administración de Propiedades, adicionará en los respectivos inventarios, las fincas que en tiempo hábil pudieron designar, á los efectos de la venta acordada en Real decreto de 2 de Octubre último.—Zaragoza 1.º de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

### ARTÍCULOS QUE SE CITAN.

Artículo 1.º de la ley de 1.º de Julio de 1856.

Además de los bienes comprendidos en el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se exceptúan de la venta decretada por la misma ley:

La dehesa destinada ó que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma población, caso de no tenerla exceptuada, en virtud del art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo. El Gobierno fijará la extensión de la dehesa que haya de conservarse, atendidas las necesidades de cada pueblo, oyendo al Ayuntamiento y la Diputación provincial.

Artículo 1.º de la instrucción de 11 de Julio de 1856, para llevar á efecto la Ley de desamortización promulgada en dicha fecha.

Para que puedan exceptuarse de la

venta, conforme al art. 1.º de la espresada Ley, las dehesas destinadas ó que se destinen al pasto del ganado de labor, de los pueblos en que no hubiese bienes de aprovechamiento común destinados á este objeto, incoharán los respectivos Ayuntamientos, ante el Gobernador de la provincia, en el término de un mes á contar desde la fecha en que se publique la presente instrucción en el Boletín oficial de la misma, el oportuno expediente, ajustado á la tramitación é instrucción prevenida en el caso 9.º del art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, haciendo constar:

- 1.º El vecindario del pueblo.
- 2.º Las condiciones agrícolas, comerciales é industriales del mismo.
- 3.º La extensión y las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con espresión de si corresponden á los propios ó á los comunes, y destino que hasta ahora han tenido.

Y 4.º El número y clase de las cabezas de ganado existente, destinado á la labor

*Instrucciones á que deben atemperarse los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para incohar los expedientes en solicitud de la excepción de la dehesa que conceptúan necesario para el pasto de los ganados de labor de los suyos respectivos.*

### MODELO DE SOLICITUD.

M. Ilre. Sr.

El Ayuntamiento de Mezalocha, que suscribe, á V. S. con el debido respeto y como mejor proceder espone: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley é instrucción de 11 de Julio de 1856, párrafo 3.º de la circular del V. S. de 13 de Noviembre de este año, inserta en el suplemento al Boletín oficial núm. 181 de la propia fecha; y la publicada en el de Bienes nacionales de 1.º del actual, designa la dehesa que conceptúa necesario para el pasto de los ganados de labor de este pueblo, cuyo terreno se halla enclavado en la partida denominada la Certera; confronta al N. con Miguel Gil, al E. con D. José Galan, al S. con D. Melchor Lopez, y al O. con D. Francisco Martinz, siendo su cabida ó extensión, la de ochenta cabizadas, con las demás condiciones que por dicha Ley se exigen, y se acreditan con las cuatro certificaciones que se unen á continuación; recibidas por la Secretaría de este Ayuntamiento; por lo tanto:

A V. S. suplica, se sirva exceptuar dicho terreno de la enagenación acordada por S. M., ó bien dictar las pro-

videncias que estime oportunas en justificación de lo espuesto. Tarazona... de Diciembre de 1858.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En el párrafo 2.º de mi circular inserta en el suplemento al Boletín oficial núm. 181, correspondiente al 13 de Noviembre último, previene á los Señores Presidentes de las Juntas de Beneficencia, Directores de Seminarios cuyos bienes hayan sido declarados de instrucción pública, á los Rectores de Colegios de Escuelas pías, Administradores, Rectores de Universidades y demás personas encargadas de dichos establecimientos, como asimismo á las Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones é interesados en los bienes declarados en venta por el Real decreto de 2 de Octubre último; redactasen arreglándose al modelo núm. 2 que aparece al final de la misma, las relaciones generales de las fincas que por considerarse exceptuadas de la venta al tenor del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, no se hubiesen comprendido en las formuladas con sujeción al que se distingue con el número 1.º Mas como en el propio plazo de 30 días que designé en mi citada circular, han de presentar en este Gobierno las oportunas reclamaciones los interesados, acompañadas de los documentos legales que acrediten la razón en que se funden aquellas, con el fin de disponer la instrucción de los respectivos expedientes que justifiquen la excepción; recomiendo á las mismas corporaciones y personas nombradas lo verifiquen dentro del término prefijado, transcurrido el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Por último, con el fin de evitar cuantas dudas ó reclamaciones pudieran suscitarse y que entorpecieran las operaciones que están mandadas ejecutar, advierto que por cada una de las fincas que se hayan comprendido en el estado de las exceptuadas, ha de redactarse una exposición arreglada á uno de los modelos que aparecen á continuación, y á la cual acompañarán los documentos justificativos antes citados; en el concepto, de que si carecen de los requisitos legales en los que aparezca justificada la excepción que solicitan, serán devueltas inmediatamente por este Gobierno de mi cargo y dispondré en su virtud la adición de la finca que trata de exceptuarse en los inventarios de las sugetas á la venta.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1858. Ignacio Mendez de Vigo.

*Modelo de solicitud para fincas Urbanas.*

El Ayuntamiento constitucional de la

villa de..... á V. S. hace presente: que en la relación de fincas que esta municipalidad pasa á manos de V. S. en cumplimiento de lo que por su autoridad se le previno en el párrafo 2.º de la circular inserta en el suplemento al Boletín oficial núm. 181, correspondiente al 13 de Noviembre último, incluye por considerarla exceptuada al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, un edificio (ó lo que fuese) sito en esta villa y su calle de la Luna, señalado con el número 4, confrontante con casa de Don Timoteo Salvador, con corral de la viuda de Ramon Sieso y con calle de Contamina, el cual se halla destinado á casa Consistorial y Carcel; en cuya virtud

A V. S. suplica se sirva disponer la instrucción del oportuno expediente y confirmar la excepción que se pretende si así procede. Gracia etc.—Epila..... de Diciembre de 1858.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*Modelo de solicitud para fincas Rústicas.*

El Ayuntamiento de la villa de..... á V. S. hace presente: que en la relación de fincas que esta municipalidad pasa á manos de V. S. en cumplimiento de lo que por su autoridad se le previno en el párrafo 2.º de la circular inserta en el suplemento al Boletín oficial núm. 181 correspondiente al 13 de Noviembre último, incluye por considerarla exceptuada al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, un terreno (ó lo que fuese) denominado Sierra de S. Jorge, de unas 100 cabizadas de tierra poco mas ó menos, que confronta al S. con..... O... N..... y S....., inculto y poblado en su mitad de chaparros y romeros. Este terreno como aparece por el documento que se acompaña pertenece al comun de vecinos; y su disfrute ha sido siempre de aprovechamiento de los mismos, y como en él se prueba: 1.º Que no ha estado arrendado ni cedido por cantidad alguna, ni Cánón anual á los vecinos, y por lo tanto no ha producido renta á los propios; y 2.º Que habiendo sido siempre del comun del pueblo, no ha satisfecho al Gobierno el 20 por 100 que deben pagar todas las fincas consideradas como de aquellos; fundados en estas consideraciones y apoyados en lo que previene el caso 9.º del artículo 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo:

A V. S. suplica, se sirva disponer la instrucción del oportuno expediente, y confirmar la excepción que se pretende si así procede. Gracia, etc.—Pina... de Diciembre de 1858.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

